



ACUERDO PCSJA23-12061
26 de abril de 2023

“Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en el párrafo del artículo 85, faculta al Consejo Superior de la Judicatura el delegar en los consejos seccionales de la judicatura el ejercicio de sus funciones administrativas, en los aspectos no previstos por el legislador, con el propósito de garantizar justicia de manera pronta y eficaz en la administración de justicia.

Que los consejos seccionales de la judicatura, de acuerdo al artículo 101 de Ley 270 de 1996, tienen a cargo, entre otras, las siguientes funciones: administración de la carrera judicial; practicar visitas a todos los juzgados de su competencia; ejercer la vigilancia judicial; realizar la calificación integral de servicios; llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales; poner en conocimiento ante las autoridades las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias; autorizar a los jueces residir fuera del lugar de la prestación del servicio; y las demás funciones que le asigne la ley y el Consejo Superior de la Judicatura

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los artículos 7°, 10°, 12° y 13° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, delegó en los consejos seccionales de la judicatura del país, el traslado transitorio de empleados, con la finalidad de racionalizar el talento humano, el horario, el cambio de radicación y la recepción de información.

Que algunas delegaciones otorgadas a los Consejos Seccionales de la Judicatura requieren ser complementadas, modificadas y adicionadas, con el propósito de tener mayor claridad sobre éstas y/o hacer más efectiva la prestación del servicio.

Que, entre las funciones delegadas, se incluye la rendición del concepto previo para decidir las solicitudes de cambio de radicación que se presentan ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1564 de 2012. Sin embargo, dicho acto administrativo no se refiere a la disposición homóloga que prevé la Ley 1437 de 2011.

Que los incisos 2 y 3 del artículo 150 de la Ley 1437 de 2011, referentes al cambio de radicación en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, disponen:

“El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, conocerá de las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes.

Adicionalmente, podrá ordenarse el cambio de radicación cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Que, en esa medida, es necesario armonizar las disposiciones sobre delegación respecto de la rendición de dicho concepto previo para decidir las solicitudes de cambio de radicación, tanto para la Jurisdicción Ordinaria como para la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Que el artículo 6 del Código General del Proceso, consagra el principio de inmediación y dispone que los jueces: *“(…) deberán practicar personalmente todas las pruebas y demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código lo autorice.”*

Que el artículo 37 de la citada norma procesal dispone que la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171 del CGP; mientras que parágrafo de dicha norma establece que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura autorizar a determinados jueces del circuito para que comisionen a jueces municipales, para practicar inspecciones judiciales que deban realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, según los principios de la administración pública de eficacia, economía y celeridad, en concordancia con los principios de desconcentración,

participación, coordinación, intermediación, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, planificación, seguimiento y control, considera pertinente delegar en los consejos seccionales la facultad para la emisión de la autorización a determinados jueces del circuito para que comisionen a jueces municipales, para la práctica de inspecciones judiciales que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, con el propósito de atender de manera pronta y efectiva las necesidades de apoyo fundamentales para la prestación del servicio de administración de justicia.

La figura jurídica idónea para hacer dicho traslado de competencias es la delegación, conforme al parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, que le permite hacerlo en sus distintos órganos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario modificar los artículos 7°, 10°, 12° y 13° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, e incluir una nueva delegación a los consejos seccionales de la judicatura.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”*

Artículo 2. Adicionar la delegación prevista en el artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, la cual quedará así:

***“ARTÍCULO 10°. Horario.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas, cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.*

PARÁGRAFO: *Los Consejos Seccionales de la Judicatura, para efectos de regular los horarios de servicio al público deberán garantizar la jornada mínima de 8 horas, excepcionalmente el horario de atención presencial en la sede judicial al público podrá ser menor por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y/o de orden público."*

Artículo 3. Modificar la delegación prevista en el artículo 12º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, la cual quedará así:

"ARTICULO 12º. Concepto por cambio de radicación. *Delegar en los consejos seccionales de la judicatura la rendición del concepto previo al que refieren, el artículo 30 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 150 de la Ley 1437 de 2011, para que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, respectivamente, resuelvan las solicitudes de cambio de radicación motivadas en las deficiencias de gestión y celeridad en el trámite del proceso."*

Artículo 4. Modificar la delegación prevista en el artículo 13º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13º. Recepción de información. *Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito de su competencia, la función de recibir la información relacionada con las razones concretas por las cuales no fue posible para los jueces proferir sentencia en forma oral, conforme a lo previsto en el inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso."*

Artículo 5. Adicionar el artículo 15A, al Acuerdo PSAA16-10561, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 15A. *Delegar en los Consejos Seccionales de la judicatura la autorización que se concede a los jueces del circuito para comisionar a los jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del CGP.*

PARÁGRAFO: *Las solicitudes de autorización de comisión serán resultas por los Consejos Seccionales de la Judicatura, en un término máximo de 5 días hábiles. Para su análisis deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*

- 1. La imposibilidad del funcionario judicial en hacer uso de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*
- 2. La necesidad de autorizar la comisión y el uso de herramientas tecnológicas, conforme lo regulado por el legislador.*

Hoja No. 5 Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, "Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones".

3. Que en el proceso en el que se solicita la autorización para la comisión no haya operado la figura de pérdida de competencia del artículo 121 de CGP."

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Presidente

DGSLJ/PCSJ/JFL/JAGT

Firmado Por:

Aurelio Enrique Rodriguez Guzman

Magistrado Presidente

Consejo Superior De La Judicatura

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d353148246ff079416c07ffad4a6783c33b020c5fb44ff9bf98ed54fef0277d4**

Documento generado en 26/04/2023 12:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>